

(Apruébese Giro de Patente de Alcohol que indica).

SANTA CRUZ, 15 de Abril del 2021

**VISTOS:**

1. Las atribuciones conferidas por la ley N°18695 Orgánica constitucional de municipalidades.
2. Ley N°19925 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas especialmente su Artículo 5°.
3. Dictamen N°68037 de fecha 22 de octubre del año 2013 que contiene jurisprudencia administrativa, sobre el artículo 5° de la ley N°19.925.
4. Dictamen N°41.343 de la Contraloría General de la Republica de fecha 30 de octubre del año 2000, que contiene jurisprudencia administrativa sobre el Artículo 65° de la Ley 18.695
5. Decreto Exento N°2093 de fecha 30 de julio de 2020 que otorga prorroga en el pago de patentes municipales.
6. Decreto Exento N°904 de fecha 17 de marzo de 2020 que señala medidas de emergencia respecto al funcionamiento de la municipalidad por enfermedad COVID-19.
7. El Instructivo Presidencial N°03 de fecha 16 de marzo de 2020.
8. El Oficio de la Contraloría General de la Republica N°3610 de fecha 17 de marzo del 2020, que da directrices y parámetros a seguir a los órganos de administración del Estado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que por Decreto N°301 del 22 de julio 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se autorizó a los alcaldes de las comunas declaradas como zonas afectadas por catástrofe, para que, previo acuerdo del Concejo municipal respectivo, puedan por una sola vez, *“prorrogar el pago de las patentes otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas, iguales y reajustadas. La primera cuota, se pagará junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021 y, la segunda, junto al pago que corresponda al segundo semestre de 2021, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo cinco del artículo primero de la ley 19.925.”*
2. En virtud de decreto exento 2094 del 31 de julio del 2020 se aprobó la prórroga del pago de las patentes sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los términos del Decreto N° 301 del 22 de julio 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Todo conforme a acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria n° 73 de fecha 29 de julio de 2020 y que consta en certificado n° 860 del Secretario Municipal.
3. Que se tuvo a la vista carta de 22 de marzo del 2021, de don Luis Felipe Rojas Duque, Rut: 16.521.729-2, representante legal del titular de la patente de

alcoholes, Luis Felipe Rojas Duque EIRL, en que solicita se le autorice a pagar la patente del primer semestre del año 2021, cuyo pago correspondía efectuar en el mes de enero del mismo año. Señala que se cambió el procedimiento de renovación de la patente para el primer semestre del 2021, por parte del Departamento de Rentas Municipales; que se le solicitó documentación no requerida para la renovación del primer semestre de los años anteriores; señala que la documentación solo se exigía para la renovación del segundo semestre. Afirma que actuó como en los años anteriores, asumiendo que la entrega de documentos seguía siendo una vez al año, y que no se le informó de forma adecuada por parte de la Municipalidad.

4. La patente respecto a la cual se presentó la solicitud de autorizar su pago fuera de plazo, en los términos señalados, es la siguientes:
  - Hotel Turístico Luis Felipe Rojas Duque. Rol: 4000323.
5. Que el Memorándum de fecha 5 de marzo de 2021, don Eduardo Núñez Vera jefe subrogantes de la Departamento de Rentas Municipales, informó al administrador municipal que efectivamente se produjo una confusión por parte de *los titulares de patentes de alcoholes* respecto a la las renovaciones y los pagos de las patentes que debían ser canceladas en el mes de enero del 2021, debido a una información errónea entregada por el Departamento de Rentas Municipales, en que se les habría indicado a los contribuyentes que no era necesario acompañar documentación para la renovación de la patentes de alcoholes del primer semestre. Señala que no se comunicó a través de los distintos medios de comunicación a la comunidad de la documentación requerida para la renovación del primer semestre del año 2021.
6. En relación a lo expuesto anteriormente cabe destacar que la carta del contribuyente y lo informado por parte del Departamento de Rentas en memorándum de fecha 5 de marzo de 2021, coincide en cuanto a que existió una comunicación confusa de la Municipalidad a los titulares de patentes de alcoholes, respecto a que documentación debía presentarse para la renovación del primer semestre del año 2021, la misma documentación exigida para la renovación del segundo semestre del 2020. Igualmente revisadas las carpetas de distintos contribuyentes es claro que en los años anteriores solo se les pidió documentación para la renovación de la patente del segundo semestre, y nada se les exigió para la renovación de la patente del primer semestre. A todo lo anterior debemos añadir que la pandemia ha dificultado la atención de público y la gestión administrativa en la Municipalidad, por lo que resulta probable la existencia errores en la comunicación con los contribuyentes.
7. Que el artículo 5º inciso 3º señala que: *“Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.”*
8. Que luego de tener a la vista los antecedentes que se han mencionado en los considerandos, el dictamen N°41.343 de la Contraloría General de la Republica de fecha 30 de octubre del año 2000, que contiene jurisprudencia administrativa sobre el Artículo 65º de la Ley 18.695 y el dictamen N°68.037 de fecha 22 de octubre del año 2013, que contiene jurisprudencia administrativa, sobre el artículo 5 de la ley N°19.925, la documentación acompañada por cada contribuyente, y el Memorándum de fecha 5 de marzo de 2021, don Eduardo Núñez Vera jefe subrogantes de la Departamento de Rentas Municipales, se autorizará el pago fuera de plazo de las patentes de alcoholes ya señaladas.
9. Que para adoptar esta decisión se ha tomado además en consideración las circunstancias especiales en que se encuentra nuestro país, afectado por la pandemia de COVID 19, que ha afectado gravemente los procesos administrativos.

10. Que señala el dictamen N° 68.037 del 22 de octubre del 2013 a propósito del no pago oportuno de patentes limitadas: *“Luego, un análisis armónico de la normativa citada conlleva entender que, si bien acorde con la norma transitoria de la ley en estudio, el municipio se encuentra en el imperativo legal de disponer la cancelación de las patentes limitadas excedidas de la nueva proporción que no se hayan pagado oportunamente, al hacerlo cuenta con facultades para apreciar si en la situación concreta sometida a su consideración concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 5°, toda vez que la disposición transitoria no ha excluido esa atribución del alcalde en el caso de las patentes limitadas excedidas (aplica dictámenes N°s. 23.055, de 2004, y 9.398, de 2007).”*
11. Por su parte el dictamen N° 8.459 del 19 de febrero del 2009, que aplica el dictamen N°41.343 del 2000, señala que: *“En consecuencia, este Organismo de Control cumple con manifestar que el alcalde no requiere del acuerdo del concejo municipal para aceptar el pago extemporáneo de una patente de alcoholes, sin perjuicio de que dicho cuerpo colegiado concorra con su acuerdo a la renovación de la misma.”*

En mérito de lo antes expuesto, resuelvo;

#### DECRETO EXENTO N° 982

1. **Autorícese a girar la patente de alcoholes de Hotel Turístico Luis Felipe Rojas Duque EIRL, Rol: 4000323 del primer semestre del 2021**, conforme a las facultades que me confiere el Artículo 5° de la Ley 19.925 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, respecto a los siguientes roles de patentes.
2. Solicítese acuerdo de concejo municipal para renovar las patentes de alcoholes mencionada conforme dictamen 41343 del año 2000, y dictamen N°8.459 del 19 de febrero del 2009.

**Anótese, comuníquese y archívese.**

  
**FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS**  
Secretario Municipal

  
**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
ALCALDE

c.c:

- Jurídicos
- Rentas
- Transparencia
- Archivo (2) /